



Lobos, Septiembre 28 de 1979

Visto que se ha observado en las aceras, frente a edificios ubicados en la zona urbana de esta ciudad y particularmente en el radio céntrico, la colocación de cestos para bolsas de residuos, y

**CONSIDERANDO:**

Que la utilización de los mismos a determinada altura del suelo impide el deterioro de las bolsas o envoltorios de desperdicios, evitando de tal forma que los mismos resulten esparcidos en la vía pública con el consiguiente perjuicio para la higiene y salubridad de la población;

Que dado que la colocación de dichos canastos resulta beneficiosa desde el punto de vista de la salubridad pública, es conveniente adoptar un criterio uniforme en lo que hace al lugar de ubicación, tamaño, color y altura;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ART. 5º DE LA LEY 8613/76 y ART. 25 DE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES (TEXTO ORDENADO SEGUN LEY 9117/76), SANCIONA LA SIGUIENTE:

**O R D E N A N Z A**  
Para el Partido de Lobos

**ARTICULO 1º.**— Los cestos porta bolsas de residuos domiciliarios que se instalen en las veredas de las calles del Partido, deberán colocarse frente a las viviendas particulares, edificios públicos o comercios, a razón de uno por cada edificio y observarán las siguientes características:

**1) CESTO O CANASTO:**

- a) **MEDIDAS:** largo: entre 0,40 m. y 0,50 m.  
ancho: entre 0,30 m. y 0,35 m.  
altura: entre 0,17 m. y 0,25 m.

b) **MATERIAL:** el canasto será construido en metal.

**2) PIE:** De caño metálico de diámetro no menor de 38 mm. ( $\frac{1}{2}$ " )

**3) ALTURA DEL CONJUNTO CESTO Y PIE:** La altura libre desde el nivel de la vereda hasta la parte superior del cesto será no menor de 1,45 m., ni mayor de 1,60 m.

**4) PINTURA:** El cesto y pié será de color aluminio.

**5) UBICACION:** Se ubicarán frente a cada edificio, dentro de los límites del frente de la pertinente parcela, a no menos de 1,50 m. de la línea de deslinde con las parcelas vecinas.

a) **EN CALLES PAVIMENTADAS: ó EMPEDRADAS:** El largo del canasto se colocará en línea paralela al cordón del pavimento o empedrado, y su parte más saliente a 0,30 m. del cordón.

b) **EN CALLES DE TIERRA:** El largo del canasto se colocará paralelo a la línea municipal debiendo estar separado de ésta 1,20 m. medido a la parte más saliente del canasto.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//


6) PROHIBICION:

- a) No podrá colocarse más de un cesto por edificio.
- b) No podrán colocarse a menos de 7 metros de la esquina, contados a partir de la línea municipal de edificación de la misma.


ARTICULO 2º.- Otórgase un plazo perentorio de 60 días a partir de la fecha de la presente para que los vecinos que hayan colocado dichos cestos cumplieren la presente ordenanza.

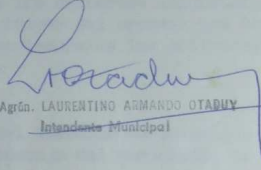
ARTICULO 3º.- Para el caso de que se instalaren nuevos cestos porta bolsas de residuos o vencido el plazo del artículo anterior los propietarios de los existentes, no cumplimenten u observen los requisitos que prescribe la presente, la Inspección General, procederá a intimar al responsable para que dentro del término de cinco (5) días retire el mismo, bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad a su costa, y aplicación de una multa de la octava parte del sueldo del empleado de menor jerarquía de la planta permanente de la administración municipal a la fecha de la infracción.

ARTICULO 4º.- Cúmplase, publíquese y archívese.-

  
ABOGADO ADOLFO PEDRO FERNANDEZ  
SECRETARIO DE CULTURA Y HACIENDA



  
INGENIERO EDUARDO ESTEBAN REVIA  
SECRETARIO TECNICO

  
Ing. Agrón. LAURENTINO ARMANDO OTADUY  
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 665 /